



Rama Judicial
Juzgado Treinta y Seis Civil Del Circuito De Bogotá.
República de Colombia

**Bogotá, D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno
(2021)**

Proceso No. 110013103036 2017 00384 00

El artículo 287 del Código General del Proceso, faculta al juez para que de oficio o a petición de parte y dentro del término de ejecutoria, resuelva los puntos que de conformidad con la ley debían ser objeto de pronunciamiento.

En el *sub judice*, se verifica que no están dados los presupuestos para adicionar los proveídos mencionados, pues, como ha sido indicado en pretéritas oportunidades, el título ejecutivo –sentencia- es autónomo, y puede ser ejecutado por el acreedor por la respectiva vía legal. De modo que, es el actor quien debe presentar la respectiva sentencia ante el juez del concurso.

Así las cosas, se niega la aclaración. Sin embargo, en garantía del debido proceso, por secretaría expídase copia autentica de la sentencia proferida al interior del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Jueza

MARÍA CLAUDIA MORENO CARRILLO

H.C.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C
La anterior providencia se notifica por estado **No.0009**
Hoy **17 MARZO 2021**, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M
LUIS ALIRIO SAMUDIO GARCÍA
Secretario